

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2025**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-058/2025**

**PERSONA ACTORA:** Manuel Alejandro  
Ramírez Cortez.

**PARTE ACUSADA:** Ausencia López Villezcas.

**ASUNTO:** Se notifica Resolución.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 22 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 22 de mayo de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA V  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2025****PONENCIA V****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO****EXPEDIENTE:** CNHJ-DGO-058/2025**PARTE ACTORA:** Manuel Alejandro Ramírez Cortez.**PARTE ACUSADA:** Ausencia López Villezcas.**ASUNTO:** Se emite Resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente CNHJ-DGO-058/2025, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por el **C. Manuel Alejandro Ramírez Cortez**, en su calidad de militante, en contra de la **C. Ausencia López Villezcas**, por supuestas infracciones a la normativa interna de morena.

<b>GLOSARIO</b>	
CNHJ, Comisión o Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Actor o parte actora	Manuel Alejandro Ramírez Cortez
Acusado o parte acusada	Ausencia López Villezcas
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Estatuto	Estatuto de morena
Reglamento, Reglamento de la Comisión o Reglamento de la CNHJ	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

## **R E S U L T A N D O S**

- I. Presentación del escrito de queja.** Siendo el día 12 de marzo, se dio cuenta de la recepción vía correo electrónico, de un escrito de queja presentado por el **C. Manuel Alejandro Ramírez Cortez**, el cual se interpone en contra de la **C.**

**Ausencia López Villezcas**, por realizar diversos actos en apoyo a candidatos de otros partidos políticos, diversos a morena.

**II. Del Acuerdo de Admisión.** El 12 de marzo, esta Comisión Nacional, al haberse satisfecho las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ ambos de morena, admitió a trámite y se ordenó emplazar a la parte denunciada con el escrito de queja y los anexos que se acompañaron, a fin de garantizar su derecho a audiencia.

**III. Del Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia.** De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, no se recibió escrito alguno por parte del acusado, es decir, del **C. Trinidad Medrano Agüero**, que cumpliera con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión, motivo por el cual, se precluyó su derecho para manifestarse en contra de la presentación de la queja instaurada en su contra, así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

Por lo anterior, fue emitido el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia en fecha 28 de marzo, acordando la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas y alegatos, para que la misma se llevase a cabo en fecha 09 de abril.

**IV. Fe de erratas.** Que, por un error involuntario por parte de esta Comisión, resulta procedente efectuar una fe de erratas, con la finalidad de subsanar dicha equivocación, la cual fue debidamente notificada a las partes.

**V. De la realización de las audiencias estatutarias.** En fecha 09 de abril, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas y alegatos, a través de las cuales hubo imposibilidad de llegar a la conciliación que dirimirá la controversia, derivado de la incomparecencia de la parte acusada.

Una vez desahogada la audiencia conciliatoria se dio paso al desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de las partes, a través de la cual, la parte actora desahogó la prueba confesional y expuso sus alegatos de forma escrita, teniéndose por confesa a la parte acusada, debido a su incomparecencia.

**VI. Cierre de instrucción.** En fecha 22 de abril, una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, se ordenó el cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35° del Reglamento de la CNHJ.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente Resolución.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la Comisión, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h., 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta Comisión es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### **II. PROCEDENCIA DEL JUICIO.**

#### **a) REQUISITOS.**

- **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, dado que:
- En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor.
  - Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
  - Fue proporcionado correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
  - Se proporcionó el nombre y domicilio del acusado;
  - Los hechos que fundan las pretensiones la parte actora fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
  - Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
  - El escrito contiene la firma autógrafa.

- **OPORTUNIDAD.** Asimismo, el presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento de la Comisión.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el actor es hacer del conocimiento de esta Comisión, un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena, en ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **LEGITIMACIÓN.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su escrito de queja acompañado de su confirmación de registro como militante.

#### **b) DE LA VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO).**

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el Procedimiento Sancionador Ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Estatuto de morena, con excepción de lo dispuesto en el inciso h., ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el Procedimiento Sancionador Ordinario.

### III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

#### a) HECHOS.

La parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

“(...)

#### I. HECHOS

(...)

**Primero.** – En el **Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, resulto electa la C. Ausencia López Villescas, como primera regidora de morena en el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Durango.**

**Segundo.** – En fecha 01 de septiembre de 2022, la **C. Ausencia López Villescas** **asumió el cargo como primera regidora de morena en el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Durango.**

**Tercero.** – Con fecha 12 de diciembre del año en curso, se emitió la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, por el Comité Ejecutivo Nacional de morena a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

De ahí que la **C. Ausencia López Villescas**, **mostrara su interés para participar como aspirante a candidata por la Presidencia Municipal de Santa María del Oro, Durango.**

**Quinto.** – En fecha 7 de enero del presente año, **participó en las mesas políticas, dirigidas por la Licenciada María de Lourdes García garay Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango, y el C Omar de Lasse Cañas.**

**Sexto.** – Por lo que con fecha 03 de marzo del presente año, me percate que la **C. Ausencia López Villescas**, **realizo un video, el cual circula en redes sociales de Facebook, en donde realiza denostaciones en contra de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en la Ciudad de Durango, dejando ver su desacato a las decisiones y acuerdos emanados de los órganos de morena.**

Dicha publicación, lleva como encabezado lo siguiente:

**“Pronunciamiento de la Mtra. Ausencia López Villescas. Primer Regidor en la Administración Pública 2022-2025 de la fracción partidista de Morena en el Municipio de el Oro. Dónde se declara como Regidor Independiente....**

Aquí le compartimos el video que nos hicieron llegar. Y que es información relevante que usted debe conocer dada la importancia del Tema.

De santa María del Oro para el Mundo.

Ojalá que los dirigentes (Alcalde y López) en México lo vean para que se den una idea de lo que acontece al interior del Estado de Durango como dice la Maestra, en la mayoría de los Municipios.

Así las cosas en el tema de la política y que apenas comienza. Hay elecciones para alcaldes en todo el estado y se prepara la artillería. Lamentamos en verdad la decisión de la maestra pues es un Bastión de Izquierda que ha dado mucho al Municipio y es una Mujer con valor.

Siganos para más noticias....”

En el mencionado video, se puede escuchar a las C. Ausencia López Villescas, manifestando lo que a continuación se transcribe:

**“Soy la maestra Ausencia López Villescas primera regidora de morena en la administración 2022 2025, soy una mujer de izquierda y hasta el día de mi muerte seré una obradorista, hoy estoy aquí para darles a conocer una decisión que he tomado, a partir de este día me retiro totalmente del partido de morena, me declaro regidora independiente, claro que todos**

ustedes los morenitas que me han puesto en esta posición tienen todo el derecho de conocer las razones que me llevan a dicha decisión, **hasta el día de ayer fui aspirante a la candidatura a presidenta municipal de este municipio**, no es la razón por la que me retiré del partido como buena perdedora sé reconocer y sé perder y esta vez hemos perdido, **el día de ayer fuimos convocados los aspirantes 6 hombres y yo como mujer de este municipio los modernistas a una reunión en Gómez Palacio con nuestra dirigente estatal la licenciada Lulú García Garay, y el Delegado Nacional que está a cargo de la elección de candidatos**, en esta reunión que duró pocos minutos se **nos ha dado la noticia de que en acuerdos nacionales de coalición con el PT nuestro municipio ha sido entregado al PT, para que sean ellos quienes pongan a un candidato**. Todos los morenistas en este municipio tienen el derecho de conocer esta información de primera mano y es por eso que estoy haciendo este video, para darles a conocer yo sé que muchos de ustedes no conocen a veces cómo funciona nuestro partido y cómo se lleva a cabo todos estos acuerdos, **se nos ha pedido que nosotros les llevemos a todos ustedes como corderitos a trabajar por esta campaña**, porque el discurso que maneja nuestra presidenta del partido estatal es vamos por un proyecto de nación pero que quede claro compañeros morenitas que esto que han hecho **están actuando no solo contra los aspirantes morenistas en el municipio este es un acto contra todo el morenismo** del oro sin respeto a todo el trabajo que hemos llevado a cabo durante años, los líderes que han visitado nuestro municipio, que han ganado una diputación local, una diputación federal, la senadora, **nadie fue capaz de defender al oro y defender que lo que se siglara por morena**, por que aquí somos morenistas y aquí somos la primera fuerza en el municipio, porque somos morenitas tenemos 3 regidores de morena y lo ganamos con mucho trabajo pero por votación morenita, entonces darles a conocer esta cuestión no estoy de acuerdo personalmente, siendo que hemos traicionado a nuestro municipio y a todos nuestros líderes y como el líder siento que les he fallado a todos los que nos han dado su confianza a todos los que creen en nosotros y como los principios de nuestro ex presidente Andrés Manuel López Obrador son el no mentir no robar y no traicionar, **no pienso continuar levantándole la mano a una corrupta como lo es la licenciada Lulú García la presidenta estatal de morena quien sin miramientos entregó este municipio sabiendo de nuestro arduo trabajo sin respeto a ningún morenista**, entonces esta es la situación sé que en muchos municipios hay inconformidad y muchos harán ruedas de prensa, no lo considero necesaria, **no considero necesario luchar contra la corrupción interna de morena porque es un desgaste terrible y como lo ha dicho Lulú ella será dirigente hasta el 202**. Así que morena en el estado de Durango se desmorona y se nos va de las manos cualquier posibilidad de ganar el municipio de El Oro y muchos de los municipios, porque están colocando a candidatos que no son de izquierda y no son morenitas y cuando ganan qué es lo que pasa nadie más no se vuelven a acercar al partido, **todo el respaldo que le brindamos a Lulú García y a todo el equipo aquí no lo correspondió con una traición**, ahora que estuviera aspirando a esta candidatura mi municipio está lleno de hombres y mujeres con grandes valores no solo en el partido de morena. Los morenistas en El Oro decidirán si se quedan a trabajar con el PT o se van, esa es decisión de ustedes yo no quiero mentirles y llevarlos a una campaña donde el oro con morena no va a ganar y para que morena vuelva a crecer en este municipio tendrán que pasar muchos años y mucho trabajo, yo me retiré de la política no me voy a ningún partido, seguiré siendo de izquierda y desde mi trinchera voy a apoyar y siempre a defender mi municipio porque amo mi tierra y contra quien sea siempre voy a poner primero a mi municipio y a mi gente porque como nos dijo bien nuestro presidente nuestro querido expresidente Andrés Manuel López obrador, el pueblo es quien debe salvar al pueblo y

no podemos traicionar al pueblo y mentirle porque hay mucha gente que nos tiene fe como líderes, por esa razón hasta aquí llega mi participación en la política yo soy una mujer que siempre está abierta y que respeta la libertad de expresión que, ustedes pueden opinar lo que quieran sobre este video no habrá respuestas porque esta es decisión personal, si alguien se siente aquí y donde sea **puedo decir que Lulú García es una mujer corrupta y que nos ha traicionado y que nos ha entregado como si no valiéramos nada** y pues la tarea es para los que vienen porque un día van a necesitar trabajo en El Oro yo no soy indispensable habrá muchos nuevos líderes como lo han estado surgiendo este no nos necesitan a todos los morenistas, eso es lo que nos han demostrado, no ocupan a los morenistas de El Oro entonces, adelante este no es un tema en contra del PT ni de coalición, **es un tema en contra de la dirigencia estatal y de esta persona que nos han mandado el delegado nacional que qué bárbaro ayer que le comenté que en el oro tenemos 3 regidores de morena se sorprendió tanto porque no tenía el dato** o sea nos visitó pero pues como que no les importa este nuestros pequeños municipios pero sepan se algo en el norte del Estado del oro es importante y aquí la gente no es agachona no vamos sobajarnos **no vamos a dejar que líderes mediocres nos vengán a decir por dónde tenemos que cantar sí conocemos de política si sabemos si sabemos de lo que es morena** conocemos los principios y claro que respetamos a nuestra presidenta Claudia Sheinbaum a nuestro ex presidente Andrés Manuel tenemos grandes líderes pero en el estado de Durango no tenemos nada.  
Gracias”.

## **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

“(…)

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en mi comprobante de afiliación al Partido Político Morena.
- 2. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace del video grabado por la C. Ausencia López Villezcas, y el cual circula en las redes sociales de Facebook:  
<https://www.facebook.com/watch/?v=2479201775804592&rdid=EpyPPVvJIE6EGuKm>
- 3. LA PRUEBA TÉCNICA.** – Consistente en grabación de pantalla del video realizado por la C. Ausencia López Villezcas.
- 4. LA CONFESIONAL.** – Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga la C. Ausencia López Villezcas, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quienes deberán comparecer de manera personal, apercibidas/os que, de no hacerlo será declarada confesa de manera ficta.  
Reservándome el derecho de articular nuevas preguntas.
- 5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que consiste en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.

**6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito.

(...)” (sic).

#### **b) PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>1</sup>, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado consistente en:

La afectación a la unidad e imagen de morena, así como el actuar en contra de la estrategia electoral, derivado de las declaraciones y denostaciones realizadas en contra de miembros y dirigentes de nuestro partido en un video publicado en la red social Facebook, así como incumpliendo los acuerdos y decisiones emanados dentro del partido.

#### **c) AGRAVIOS.**

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, Resolución o Ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

---

<sup>1</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001 de Sala Superior de rubro **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR”**.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.<sup>3</sup>

De la lectura al escrito de queja, se obtiene que, en esencia, la parte actora hace valer los siguientes motivos de agravios:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad y la estrategia electoral.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena.

#### IV. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera **fundados** los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que la denunciada incumplió con la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre del partido, transgrediendo el principio de Unidad y violentando la estrategia electoral de nuestro partido.

---

<sup>3</sup> Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”.

Asimismo, se considera que el actor acreditó los extremos de sus afirmaciones relativas a la participación de la acusada, en la realización de una campaña negativa en contra de los miembros y dirigentes de este instituto político, misma que contraviene sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero de morena de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente Resolución, causando un grave perjuicio al interés general de morena, violentando la democracia interna, así como la unidad, imagen y estrategia electoral de morena.

## a) CASO CONCRETO.

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio<sup>4</sup>.

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del actor vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace a los hechos y agravios expresados por la parte actora, esta Comisión advierte que lo manifestado por el actor en su escrito de queja, versa en la denostación y calumnia realizada a los miembros y dirigentes de morena en la entidad señalada, lo cual, configura la transgresión a las normas de los Documentos Básicos de morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j., del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

**“Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

---

<sup>4</sup> Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.

- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;  
(...)
- f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;  
(...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones

En términos de lo previsto por el artículo 3º, incisos d. y h., del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- “d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.
- h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre integrantes o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos (...) Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.”

Por su parte el artículo 5º, inciso b. del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En este orden el artículo 6º incisos f., j., k., l. y m. establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

- “f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;
- j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

- l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;
- m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>5</sup>

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

“En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.”

## PROGRAMA DE ACCIÓN.

“Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.”

---

<sup>5</sup> “**Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;  
(...)”

Derivado de lo anterior, **los Documentos Básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido,** ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° del Estatuto, en su párrafo quinto inciso h., corresponde al Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

“Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria; ...”

Por lo anterior es que se obtiene de lo manifestado dentro del escrito de queja, las ligas electrónicas y su contenido, es el siguiente:

## MEDIO PROBATORIO Y DESCRIPCIÓN

**Descripción:** Contenido del video publicado en redes sociales por la acusada, con la descripción *“Pronunciamiento de la Mtra. Ausencia López Villezcas. Primer Regidor en la Administración Pública 2022-2025 de la fracción partidista de Morena en el Municipio de el Oro. Dónde se declara como Regidor Independiente....*

*Aquí le compartimos el vídeo que nos hicieron llegar. Y que es información relevante que usted debe conocer dada la importancia del Tema.*

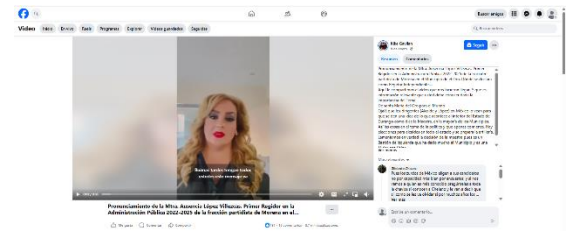
*De santa María del Oro para el Mundo.*

*Ojalá que los dirigentes (Alcalde y López) en México lo vean para que se den una idea de lo que acontece al interior del Estado de Durango como dice la Maestra, en la mayoría de los Municipios.*

*Así las cosas en el tema de la política y que apenas comienza. Hay elecciones para alcaldes en todo el estado y se prepara la artillería. Lamentamos en verdad la decisión de la maestra pues es un Bastión de Izquierda que ha dado mucho al Municipio y es una Mujer con Valor”.*

**Medio probatorio: PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace publicado en la red social Facebook del video realizado por la C. Ausencia López Villezcas.

## IMAGEN E HIPERVÍNCULO



<https://www.facebook.com/watch/?v=2479201775804592&rdid=EpyPPVvJIE6EGuKm>

Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados, se encontraban publicados, en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio

determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

En ese tenor, se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Finalmente, adicional a las pruebas relatadas anteriormente, en el contenido del escrito presentado por el **C. Manuel Alejandro Ramírez Cortez**, y de constancias de autos se hace constar el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte actora.

Esta prueba fue desahogada en la audiencia de ley celebrada con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, en la que se certificó la incomparecencia de la **C. Ausencia López Villezcas**, a pesar de encontrarse debidamente notificada del Acuerdo de Citación a Audiencia emitido por esta Comisión, y, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le declaró confeso de las siguientes posiciones formuladas por el oferente de la prueba:

1. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que en el Proceso Electoral Local 2021-2022 resultó electa como primera regidora por Morena en el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Durango.
2. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que el 1 de septiembre de 2022 asumió el cargo de primera regidora del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Durango.

3. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que participó en las mesas políticas dirigidas por la Lic. María de Lourdes García Garay y el C. Omar de Lasse Cañas en fecha 7 de enero del presente año.
4. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que con fecha 8 de enero del presente año, realizó y difundió un video en redes sociales, específicamente en Facebook, expresando manifestaciones en contra de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango y del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que en el referido video se declaró públicamente como regidora independiente, renunciando a su militancia en Morena.
6. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que en el video mencionado afirmó que Morena había entregado el municipio de Santa María del Oro al Partido del Trabajo dentro de acuerdos nacionales de coalición.
7. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que en el video en cuestión expresó que la Lic. María de Lourdes García Garay es "corrupta" y que había traicionado al partido y a la militancia de Morena en el municipio de Santa María del Oro.
8. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que en el mismo video afirmó que Morena en el estado de Durango se estaba "desmoronando" y que se estaban perdiendo las posibilidades de ganar elecciones municipales.
13. Que diga la **C. Ausencia López Villezcas** si es cierto como lo es, que al momento de registrarse como candidata en el proceso electoral 2021-2022, aceptó respetar y acatar la normativa interna de Morena.

En ese sentido, al no existir prueba en contrario por parte de la parte acusada para desvirtuar lo vertido en la prueba desahogada ésta adquiere pleno valor probatorio, esto conforme lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo anterior, se otorga pleno valor probatorio a dichos elementos de prueba en

relación a los datos que en ellas se encuentran referidos.

Asimismo, es de precisar que los hechos que se atribuyen a la **C. Ausencia López Villezcas**, mismo que, al ostentar el carácter de Protagonista del cambio verdadero de morena debe actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la parte actora denuncia que la referida llevó a cabo diversos actos de denostación y calumnia realizada a los miembros y dirigentes de morena en la entidad señalada, lo cual, configura la transgresión a las normas de los Documentos Básicos de morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero.

Sin embargo, se advierte que la participación de la **C. Ausencia López Villezcas**, recae dentro de uno de los supuestos claramente expuestos dentro de nuestros Documentos Básicos como lo es el Estatuto y Reglamento de nuestro partido, existiendo para tal caso, la acreditación de la tipicidad para la conducta que fue realizada por la hoy acusada.

En tal sentido, el hecho de que la acusada haya realizado denostaciones en contra de miembros y dirigentes de morena, así como haya incumplido en los acuerdos y decisiones emanadas de nuestro partido, dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político electoral de morena en aquella entidad, y por tanto causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que la **C. Ausencia López Villezcas**, es militante de morena.
- Que la **C. Ausencia López Villezcas**, emitió un video en redes sociales en el cual realizó denostaciones en contra de dirigentes y miembros de morena en el estado de Durango.
- Que la **C. Ausencia López Villezcas**, incumplió con los acuerdos y decisiones emanadas dentro de nuestro partido.
- Que la **C. Ausencia López Villezcas**, a sabiendas de sus obligaciones como militante, violentó la normatividad interna de nuestro partido.
- Que la **C. Ausencia López Villezcas**, violentó los principios y la estrategia electoral de nuestro partido.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que el video emitido en redes sociales y la participación de la acusada representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

Así, considerando la participación de la acusada en el video de la cuenta de red social en que se difundió la información controvertida, que implica responsabilidad de vigilar sus contenidos y, por tanto, resulta ser una expresión manifiesta del derecho a la libre manifestación de ideas, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad de la acusada, puesto que se trata de declaraciones publicadas en una red social.

En ese orden de ideas, el máximo tribunal electoral ha precisado que “si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde.”<sup>6</sup> Situación que no fue controvertida por la parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas por la red social precisada a cargo de la parte actora.

Tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos del conocimiento por la parte actora, resultan suficientes para acreditar la participación de la parte acusada en actos de denostación en contra de dirigentes de nuestro partido y por consiguiente a nuestro instituto político, afectando directamente a la estrategia electoral implementada.

Por lo que, esta Comisión considera que una adecuada adminiculación entre las pruebas técnicas, los instrumentos públicos y las afirmaciones de las partes presentadas en juicio se concreta cuando existe una concordancia entre los sujetos, los hechos y las conductas que se pretende acreditar entre ambos tipos de pruebas, o bien existe un enlace nexo lógico entre las pruebas a adminicular.

En ese sentido, de las documentales públicas ofrecidas se tiene por acreditado el carácter de miembro de este instituto político de la **C. Ausencia López Villezcas**, particularmente en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, para lo cual se

---

<sup>6</sup> SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

constituye su obligación de apegarse a las disposiciones establecidas en los Documentos Básicos de morena.

## **b) SANCIÓN**

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64°, inciso c. y f. del Estatuto, en donde en dicho artículo se establecen los tipos de sanciones que pueden ser aplicables ya sean por acción o por omisión por parte de esta CNHJ, los cuales son los siguientes:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;**
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;**
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. (...)

**Énfasis propio.**

Es decir que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue debido a que su naturaleza es fundamentalmente preventiva y no retributiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención

general y especial, de acuerdo con los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizar el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

### **c) EFECTOS DE LA SANCIÓN.**

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo **IV** de la presente Resolución esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, y determina que resulta procedente **sancionar a la C. Ausencia López Villezcas**, con la cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del cambio verdadero, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, incisos d., f. y g. del Estatuto, así como 125 y 129 del Reglamento de la CNHJ.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** la finalidad que debe perseguir una sanción.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se vincula a la **Secretaría de Organización** para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la **CANCELACIÓN DEFINITIVA** de la **C. Ausencia López Villezcas**, del **PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE morena**, y a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que, en consecuencia de la cancelación del registro de la parte acusada, **inhabilite definitivamente para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aun en su carácter de externo**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a. y n., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), artículos 122, 123, 125, 129, 131 y 136 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

## RESUELVEN

**PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos en el escrito de queja, presentado por el **C. Manuel Alejandro Ramírez Cortez**, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena la **CANCELAR EL REGISTRO** de la **C. Ausencia López Villezcas** del **PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**.

**TERCERO.** Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en derecho procedan derivado de esta determinación.

**CUARTO.** **Notifíquese** la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

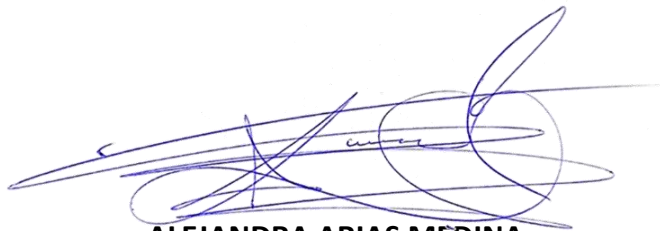
**QUINTO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**JOSE ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA